ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO NO.	MC 29 DE 2025 (ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8700793)
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	: MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO:	MC 29 DE 2025
OBJETO:	: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2"
LOCALIZACIÓN:	PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	: INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S NIT: 901.881.026-9 RP: MARIA PAULINA VERGARA COBO
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:	FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
DESEMPEÑO O CALIFICACION:	BUENA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 8.259.960)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA Y SEISPESOS M/CTE. ($ 32.434.109,66)
VALOR TOTAL EJECUTADO	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA Y SEISPESOS M/CTE. ($ 32.434.109,66)
FECHA DE INICIO	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE MODIFICACIÓN 1	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA 1	DIECINUEVE (19) DIAS

FECHA DE SUSPENSION 1	13 DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIO	03 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE MODIFICACION 2	06 DE FEBREROD DE 2026
PRÓRROGA 2	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	(15) DE MARZO DE 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	100%

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, a los seis (20) días del mes de marzo del (2026), en las instalaciones Del Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se reunieron la señora MARIA PAULINA VERGARA COBO representante legal de la empresa INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S en calidad de contratista de interventoría, la ingeniera FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.102.868.216 calidad de supervisora del contrato. establecen las condiciones con el propósito de suscribir el acta de recibo final del contrato No. Mc 29 de 2025.

1. Que, entre la NACION – CONSEJO superior de la judicatura INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S se celebró el contrato No. MC 29 DE 2025 cuyo objeto es: ““INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2””

2. Que el valor del contrato se pactó la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 8.259.960)

3. Que, durante la ejecución del contrato No. MC 29 DE 2025 se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- **Contrato modificatorio No.1**

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8700793**
OBJETO	“INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2”.
CONTRATISTA	**INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214**
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y

ADICIÓN	NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.259.960) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**31/12/2025**
PRORROGA N° 1	DIECINUEVE (19) DIAS

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N 1.005.646.214 . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 29 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
2- 2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
3- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo celebró el Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025 con la firma INGENIERÍA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S., cuyo objeto es la interventoría al contrato de adecuaciones y reparaciones arquitectónicas a la infraestructura del Palacio de Justicia de Coloso Sucre – Fase 2, con un plazo de ejecución inicialmente establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Que el contrato de interventoría MC 29 de 2025 tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra SAMC 12 de 2025, por lo cual su ejecución debe desarrollarse de manera paralela y armónica con el avance del contrato principal, garantizando el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto.

Que el contrato de obra SAMC 12 de 2025 fue objeto de una modificación consistente en la prórroga del plazo de ejecución, motivada en circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes, entre ellas la insuficiencia del tiempo inicialmente previsto, la necesidad de vinculación del equipo mínimo exigido y las limitaciones en la adquisición de materiales durante la temporada de cierre de fin de año.

Que, en atención a lo anterior, la supervisión consideró necesario y procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría MC 29 de 2025 por un término de diecinueve (19) días calendario, hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), así como adicionar su valor con el fin de garantizar la disponibilidad del equipo profesional requerido para el adecuado desarrollo de las labores de interventoría durante el plazo adicional.

Que la prórroga del contrato de interventoría se encuentra expresamente autorizada por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, y la adición presupuestal propuesta no altera el objeto ni la naturaleza del contrato, no afecta el equilibrio económico contractual y **se** encuentra debidamente respaldada por el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Que la modificación propuesta se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto de adecuaciones y reparaciones arquitectónicas del Palacio de Justicia de Coloso Sucre.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

   Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

   Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

   Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

   CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)**, el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 6225 de fecha 2025-12-31.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de DIECINUEVE (19) DÍAS contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el 19/01/2026

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

Acta de suspensión del contrato no. MC 29 DE 2025

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8700793**
OBJETO	"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".
CONTRATANTE	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE NIT. 800.165.944-8
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214
FECHA DEL CONTRATO	15 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.259.960,00)
ADICIÓN 1	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($12.114.608)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29 DE DICIEMBRE DE 2025

PRORROGA 1	19 DÍAS
FECHAD DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	19 DE ENERO DE 2026

Los suscritos, **INGENIERÍA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S**, en calidad de Contratista Interventor, y **FRANCY LORENA HERNÁNDEZ ARRIETA**, en su calidad de Supervisor adjunto a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, acordaron suspender provisionalmente el Contrato No. MC 29 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTÓNICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO – SUCRE – FASE 2", teniendo en cuenta que dicho contrato de interventoría es accesorio al contrato de obra cuyo objeto es "ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTÓNICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO – SUCRE – FASE 2", el cual fue suspendido, razón por la cual se hace procedente la suspensión del presente contrato, sustentada en las mismas causas que dieron lugar a la suspensión del contrato principal:

La decisión de suspender provisionalmente el Contrato No. SAMC 12 de 2025 se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista, que han afectado la ejecución normal y continua de las actividades programadas. En particular, se ha evidenciado la limitada disponibilidad y el retraso en el suministro de materiales eléctricos indispensables para el desarrollo del objeto contractual, los cuales constituyen insumos de alta relevancia técnica dentro de la ejecución de las adecuaciones y reparaciones arquitectónicas previstas.

Dicha situación obedece a factores propios de la temporada de fin de año, tales como festividades decembrinas, periodos de vacaciones del personal de los proveedores, cierres temporales de establecimientos comerciales y procesos de inventario en bodegas, circunstancias que han impactado de manera directa el mercado local del municipio de Sincelejo. Adicionalmente, la realización de las festividades tradicionales del 20 de enero ha generado una afectación adicional en la normal operación de los proveedores, prolongando las restricciones en la disponibilidad de los insumos requeridos.

Como consecuencia de lo anterior, se ha presentado una afectación directa al cronograma de ejecución del contrato, impidiendo el desarrollo eficiente y continuo de las actividades programadas, sin que ello sea atribuible a deficiencias técnicas, administrativas o de planeación por parte del contratista. En este sentido, la suspensión provisional se adopta como una medida necesaria y razonable para salvaguardar la correcta ejecución del contrato, garantizar la calidad de la obra y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, hasta tanto se restablezcan las condiciones normales de suministro y abastecimiento de materiales.

Estas circunstancias constituyen hechos imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, no imputables a deficiencias en la planeación ni a incumplimiento alguno por alguna de las partes. Han afectado directamente la cadena de abastecimiento y la ejecución secuencial de las actividades programadas, generando una disminución en los rendimientos esperados y en los

tiempos de ejecución, sin que ello comprometa en modo alguno la calidad, el alcance ni las especificaciones técnicas del objeto contratado., por tal motivo, la INTERVENTORIA en común acuerdo con la entidad CONTRATANTE, y en respuesta a la SOLICITUD del CONTRATISTA, procede a suspender el presente CONTRATO por un término máximo e improrrogable hasta el 01 de febrero de 2026. Una vez transcurrido dicho termino, se reiniciará automáticamente el contrato en mención.

REINICIO DE CONTRATO DE OBRA SAMC 12 DE 2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA MC 29
DE 2025.

En desarrollo del presente comité de obra, las partes procedieron a revisar las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SAMC 12 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. MC 26 de 2025, adoptada como una medida transitoria frente a la ocurrencia de circunstancias operativas y técnicas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, las cuales impedían la ejecución normal del objeto contractual. Una vez verificadas las condiciones actuales de ejecución del contrato de obra, y luego de un análisis técnico detallado realizado por la interventoría, se constató que las causas que motivaron la suspensión han sido superadas, encontrándose restablecidas las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para retomar la ejecución contractual de manera ordenada y conforme a las especificaciones previstas.

En el marco de dicha verificación técnica, la interventoría identificó la necesidad de actualizar la programación y verificar el tiempo necesario para la ejecución de las obras, las cuales resultan necesarias para garantizar la correcta y funcional culminación del objeto contractual. La supervisión del contrato manifestó que las decisiones adoptadas en el presente comité se enmarcan en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, garantizando el uso racional de los recursos públicos y la correcta culminación de las obras.

CONCLUSIONES Y DECISIONES

Como resultado del análisis realizado en el presente comité de obra, las partes acuerdan:

1. Dejar constancia de que las causas que originaron la suspensión del Contrato de Obra No. SAMC
   12 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025 han sido superadas.
2. Autorizar el reinicio del Contrato de Obra No. SAMC 12 de 2025.
3. Autorizar el reinicio simultáneo del Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025.
4. Establecer como fecha de reinicio de ambos contratos el día 02 de febrero de 2026.
5. Disponer que, una vez reiniciada la obra, se deberá adelantar los procesos de actualización de
6. programaciones y solicitudes de prorrogas si son necesarios.

- **Contrato modificatorio No.2**

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8700793**

OBJETO	““INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2”.
CONTRATISTA	**INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214**
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.259.960)
ADICIÓN 1	**TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)**
ADICIÓN 2	**VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.319.501,66)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**31/12/2025**
PRORROGA 1	**DIECINUEVE (19) DIAS**
PRORROGA 2	**TREINTA Y SIETE (37) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará CONSEJO SUPERIOR, por una parte, y por la otra, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214. hemos acordado celebrar el presente MODIFICACIÓN N° 03 AL CONTRATO MC 29 DE 2025, Previas las siguientes Consideraciones:

1. Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2. Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3. Que el contrato de interventoría reviste carácter accesorio respecto del contrato de obra objeto de vigilancia, razón por la cual su plazo de ejecución debe corresponder de manera directa al término de ejecución del contrato principal.

Que mediante modificación al Contrato de Obra SAMC 12 de 2025 se autorizó la prórroga del plazo de ejecución, circunstancia que hace necesario extender en igual término el plazo del Contrato de Interventoría MC 29 de 2025, con el fin de garantizar el acompañamiento integral

durante toda la ejecución del contrato principal. Que la interventoría y la supervisión del contrato emitieron concepto técnico favorable respecto de la necesidad de prorrogar el plazo contractual, recomendando la ampliación del término de ejecución hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintiséis, con el fin de asegurar el adecuado seguimiento y control de las obligaciones contractuales.

Que, como consecuencia de la ampliación del plazo del contrato de interventoría, se hace necesaria la adición de recursos para cubrir las dedicaciones profesionales requeridas durante el tiempo adicional de ejecución, adición que se encuentra debidamente justificada en el estudio previo de la modificación y respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Que la prórroga y la adición presupuestal propuestas no implican modificación del objeto contractual, no alteran la modalidad de selección ni generan reconocimiento de mayores valores distintos a los estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, manteniéndose el equilibrio económico del contrato.

Que la presente modificación se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como en los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Que, en consecuencia, resulta procedente suscribir la presente modificación al Contrato de Interventoría MC 29 de 2025, con el fin de prorrogar su plazo de ejecución y adicionar su valor, garantizando la adecuada vigilancia y control del contrato de obra objeto de interventoría.

4. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

   Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.319.501,66), el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 4126 de fecha 2026-02-06.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de TREINTA Y SIETE (37) DÍAS contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el QUINCE (15) DE MARZO DE 2026

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Que, durante la ejecución del contrato de obra No. SAMC 12 DE 2025, se ejecutaron todas las actividades contratadas, el contratista de interventoría MC 29 DE 2025 encargado de realizar el seguimiento y control y la supervisión del contrato hacen constar del producto del objeto del contrato ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción.

- Que, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA constituyo las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. MC 29 DE 2025, las cuales son:

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

ESTADO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 8.259.960
VALOR ADICION 1	$ 24.174.149,66

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$	32.434.109,66
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$	32.434.109,66
VALOR EJECUTADO	$	32.434.109,66

PÓLIZAS DEL CONTRATO

COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S. R.**		
PÓLIZA No.	**75-44-101150060**		
COBERTURAS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	INICIAL	**FINAL**	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29/12/2025	17/07/2026	$
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29/12/2025	17/01/2029	$ 825,996.00
CALIDAD DEL SERVICIO	17/01/2026	17/01/2029	$ 1,651,992.00

TERMINACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL
A la fecha de suscripción de la presente acta se deja constancia que se ha terminado el Plazo contractual pactado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026 por los que en ella intervinieron.

MARIA PAULINA VERGARA COBO
INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.
NIT: 901.881.026-9
Representante legal
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
C.C. 1.102.868.216
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
SUPERVISORA